

LEY N° 1640 — DECLARASE DE UTILIDAD PUBLICA UN TERRENO QUE SE DESTINARA A LA CONSTRUCCION DE LA CASA PARROQUIAL DE LA IGLESIA DE LA SAGRADA FAMILIA", DE VILLA CUBAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° — En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley General de Expropiaciones N° 1534, vigente en la Provincia, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el siguiente terreno ubicado en el Departamento Capital:

Corresponde a Padrón 6062 transferido al señor José Víctor Ahumada por solicitud, N° 1709/53 — Escritura N° 329 del 19/11/53, avaluado en la suma de \$ 2.100.00, con las siguientes medidas: 10 m. por 50 m.; de la sucesión de la extinta Salomé Ogas de Lemos y con los siguientes linderos: Norte, calle Pública Obispo Esquiú; Este, propiedad de doña Emilia Ahumada de Pennigton y María Emilia Pennigton, actualmente propiedad del Obispado por compra, escritura N° 28 del Escribano Guillermo Molina de fecha 13 de febrero de 1947 — Registro de Propiedad N° 6061 del 19/2/47, folio 198, Tomo I; Sur, calle Pública General Roca; Oeste, propiedad del Señor Bautista Arreguez.

Art. 2° — El terreno cuya expropiación se dispone, será transferido al Obispado de Catamarca con destino a la construcción de la Casa Parroquial de la Iglesia de la Sagrada Familia de Villa Cubas.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará al Anexo J, Inciso 1°, Item 3, Partida 2°, "Para la atención de pago de indemnización en los juicios de expropiación y otros fallados en contra del Estado, con sentencia definitiva", del Presupuesto en vigencia.

Art. 4° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca a nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

OSCAR A. RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1° H. Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARBERA
Presidente H. Cámara D. D.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara D. D.

Catamarca, 17 de Septiembre de 1954.

Decreto H. N° 2287.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1640.

CASAS NOBLEGA
Duilio Brunello